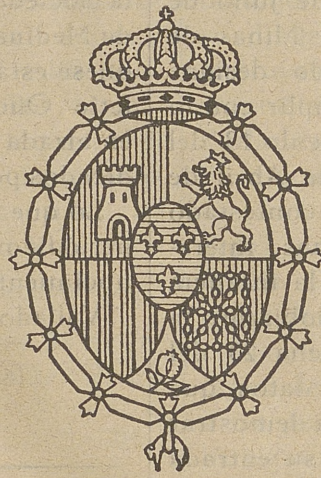


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 29 de Junio de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.586

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO DE ABRIL DE 1930

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destino.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Por no haberse recibido en esta Junta los estados-resúmenes de servicio:

Arroyo Pariente, Doroteo.
Bibiano Puertas, León.
Cabezas Manrique, Policarpo.
Callejo Barrocal, Antonio.
Colías Calvo, Federico.
Fernández Espeso, Benigno.
García Sanz, Julián.
Gutiérrez Fonseca, Darío.
Martínez Andrés, Bernardo.
Merino Rodríguez, Eugenio.
Ramos Ortega, Marcos.
Sausa Escudero, Damián.
Tola de Castro, Víctor.

Toquero Tobar, Primitivo.
Vaquero Ramón, Francisco.
Valle Blanco, Fidel.

Por haberse recibido fuera del plazo señalado para su admisión los estados-resúmenes de servicio:

Cobarrubias García, Julio.
Gómez Hernández, Tristán.
Lucio Redondo, Pablo.
Llanos San Sebastián, Benito.
Vara Garnacho, Aurelio.

Por estar inhabilitados por dos años, por renunciar a destinos que se les concedieron por esta Junta:

Arroyo Pérez, Mariano.
Arranz de Frutos, Constantino.
Criado Nieto, Antonio.
Calleja Hidalgo, Florencio.
Rodríguez Alonso, Juan.

Por no llevar dos años en el último destino que se les adjudicó:

González Vázquez, Julio.
Novo Vicente, Mariano.
Ortega López, Martín.
Valencia Carrillo, José.

Por no justificar su conducta:

Caballero González, Teodosio.
Delgado Matos, Francisco.
Muñoz Mena, Prudencio.
Rodríguez Díez, Gonzalo.
San José Mastache, Jesús.

Por ser menor de veinticuatro años de edad:

Agúndez Valdaliso, Emilio.
Bayón Zuata, Alejandro.

Por exceder de cuarenta y seis años y no llevar cinco desempeñando destino:

San José Domingo, Nicolás.

Por no servir cinco meses en activo:

Cuesta Aguado, Félix Dacio.

Por venir sin firmar la papeleta-petición:

Velasco Alonso, Domingo.

Por haberse recibido la papeleta fuera del plazo señalado:

Fuentes Ramos, Leoncio de.

NOTAS

1.ª Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.ª No figuran en esta relación, ni en la propuesta provisional, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 21 de Junio de 1930.—
El General Presidente accidental,
Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 26 de Junio de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.572

GOBIERNO CIVIL

En el expediente de expropiación forzosa instruido a petición de la Sociedad «Aguas y Balneario de Medina del Campo», ha sido dictada la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación forzosa tramitado en este

Gobierno, a petición de la Sociedad Anónima «Aguas y Balneario de Medina del Campo»:

Resultando que don Francisco Belloso Rodríguez como Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, presentó instancia en este Gobierno con fecha 2 de Enero del año en curso, en la que solicitaba acogerse al beneficio concedido por el artículo 9 del Estatuto de Aguas minero-medicinales expropiando la parte de la zona de nueve hectáreas que no poseían; a cuya instancia se acompañaba en otros documentos la instancia presentada por el mismo señor Belloso con fecha 30 de Junio de 1928 y la resolución dictada sobre la misma por el ilustrísimo señor Director general de Administración:

Resultando que la petición de expropiación formulada fué insertada en el «Boletín Oficial» con objeto de que pudieran formularse las reclamaciones que se estimasen pertinentes:

Resultando que doña Benigna Mellado, como representante legal de sus hijos menores, formuló oposición a la petición anterior fundada en haber transcurrido el plazo durante el cual pudo formularse:

Resultando que remitido este expediente a la Abogacía del Estado para su informe, ha sido evacuado en los siguientes términos:

Considerando que la cuestión fundamental aquí planteada consiste en determinar si la entidad peticionaria hizo uso de su derecho o no en tiempo oportuno, o sea si en la primera instancia pi-

dió realmente la zona expropiable dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación del mencionado Estatuto de aguas medicinales, o simplemente la de protección, y, en su consecuencia, si tiene o no derecho a realizar aquella expropiación:

Considerando que no hay términos hábiles para poder dudar, dada la redacción de la instancia de 30 de Junio de 1928, de que lo en ella solicitado fué la expropiación de la zona de nueve hectáreas del artículo 9.º, no solamente por la invocación expresa que se hace de ese artículo, sino también porque además de referirse a él se dice que se pretende la «ampliación del perímetro de protección y expropiación forzosa», y, a mayor abundamiento, en la súplica, si bien invocando con impertinencia el artículo 13, se insiste en que se incoe el oportuno expediente para la expropiación forzosa, cuya expropiación sería completamente inútil si del perímetro de mera protección se tratara:

Considerando que del expediente no resulta acreditada la fecha en que la primitiva instancia, esto es, la de 30 de Junio de 1928, tuvo entrada en las oficinas de ese Gobierno civil, y por lo tanto no hay en aquél elementos de juicio bastantes para determinar si la petición se hizo dentro de los tres meses a que se refiere la disposición transitoria 4.ª del Estatuto mencionado de aguas medicinales. El Abogado del Estado que suscribe entiende que la Sociedad Anónima «Aguas y Bañero de Medina del Campo» en la instancia de 30 de Junio de 1928, solicitó la expropiación forzosa de la zona a que se refiere el artículo 9.º del Estatuto de aguas medicinales de 25 de Abril de 1928, y que si esa instancia fué presentada dentro del plazo de tres meses concedido en la disposición transitoria 4.ª, es claro el derecho de aquella Sociedad a solicitar la expropiación como dispone el artículo 12 de repetido Estatuto en relación con la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Considerando que aceptando el informe de la Abogacía del Estado, como hace este Gobierno al conformarse con los términos en que aquél está redactado, queda como único punto a discutir el de terminar si la primitiva instancia del señor Belloso tuvo entrada en este Gobierno en la fecha indicada y aunque no aparece registrada en el libro de entrada, se encuentran entre otros antecedentes que podrían tenerse en cuenta, la minuta del oficio

dirigido con fecha 7 de Julio de 1928 a la Jefatura de Minas de Salamanca interesando designe un Ingeniero para cumplir con lo determinado en el artículo 13 del Real decreto de 25 de Abril de 1928, cuyo oficio fué contestado por la Jefatura de Minas, interesando la remisión de la instancia presentada en este Gobierno, la que se remitió con fecha 23 del mismo mes de Julio; datos que todos ellos sirven para demostrar que la instancia tuvo su entrada en este Gobierno en época durante la que podía hacerse la petición a que se autorizaba por el Real decreto de 25 de Abril de 1928, disposición transitoria número 4.

Por lo tanto, vistos los artículos 8 y 9 del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928, número 743 y la ley de Expropiación forzosa de 10 Enero de 1879, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que faltan para completar el cuadrilátero de las nueve hectáreas a que se refiere el artículo 9.º del Estatuto de aguas medicinales, solicitado por

la Sociedad «Aguas y Bañero de Medina del Campo,» y publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial», pudiendo recurrir en alzada los que se crean perjudicados por esta providencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 27 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

Núm. 2.591

Instituto provincial de Higiene de Valladolid

Curso de Higiene y ampliación de prácticas sanitarias

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 16 de Mayo último y ateniéndose a las disposiciones de la circular de la Dirección general de Sanidad de 22 del mismo mes y orden telegráfica de dicho Centro de 17 del actual, he acordado abrir un curso de prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos

para Médicos, que los habilite previas las pruebas de aptitud necesarias, para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Dicho curso dará comienzo el día 16 de Julio y tendrá una duración de un mes, pudiendo concurrir a él los cincuenta primeros facultativos que se inscriban para el mismo y acrediten su condición de Médicos.

Queda abierta la matrícula en las oficinas de la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil), todos los días laborables, de diez a una, hasta el 12 de Julio próximo, donde se les proveerá del resguardo correspondiente, previo abono de los derechos de inscripción.

Lo que se publica en este órgano oficial a los efectos oportunos, debiendo ser reproducido este anuncio-convocatoria en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias del distrito universitario.

Valladolid, 28 de Junio de 1930.

—El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto, *Francisco Bécares.*

Núm. 2.587

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Primera quincena del mes de Mayo de 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa	Capital	Valladolid	Bovina	12	20	»	17	15
Idem	Medina del Campo	El Campillo	Idem	4	1	2	2	1
Idem	Olmedo	Valdestillas	Idem	»	2	»	2	»
Mal rojo	Capital	Valladolid	Porcina	2	32	»	10	24
Idem	Idem	Mucientes	Idem	»	1	»	»	1
Idem	Olmedo	Aldeamayor de S. Martín	Idem	2	1	»	1	2
Idem	Idem	Portillo	Idem	4	16	»	20	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.558

Quintanilla de abajo

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, en la sesión del día siete del corriente y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación,

se anuncia al público la subasta relativa a la contratación de las obras para instalar las Escuelas unitarias de nueva creación y tres casas para los señores Maestros, bajo el tipo de nueve mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y veinticinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, juntamente con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las perso-

nas que deseen interesarse en la indicada subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que al efecto se designe, el día siguiente a los que cumplan los veinte días de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial», a las doce horas.

Tanto para tomar parte en la subasta, como para las demás operaciones a que la misma dé lugar, se tendrán en cuenta y se

observarán las reglas establecidas para ello, en el expediente de su razón y en el citado Reglamento, como así bien en las disposiciones vigentes y complementarias del mismo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la contratación de las obras para Escuelas y casas de los señores Maestros, se compromete a tomar dicha contrata con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (pesetas y céntimos en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Quintanilla de abajo, 25 de Junio de 1930.—El Alcalde, Pedro Castrillo.

309

Núm. 2.559

Quintanilla de abajo

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, en la sesión del día 7 del corriente y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la venta del edificio titulado «Fielato», propiedad de este Municipio, sito en la calle de don Millán Alonso, número 34, bajo el tipo de mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, juntamente con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que al efecto se designe, el día siguiente a los que cumplan los veinte días de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial», a las once horas.

Tanto para tomar parte en la subasta, como para las demás operaciones a que la misma dé lugar, se tendrán en cuenta y se observarán las reglas establecidas para ello, en el expediente de su razón y en el citado Reglamento, como así bien en las disposiciones vigentes y complementarias del mismo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien

enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la venta del edificio titulado «Fielato», de este Municipio, se compromete a comprar el mismo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (pesetas y céntimos en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Quintanilla de abajo, 25 de Junio de 1930.—El Alcalde, Pedro Castrillo.

310

Núm. 2.582

Tudela de Duero

Don Tomás Presencio Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Farmacéutico titular de esta villa, abriéndose concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, haciéndose constar que esta población pertenece al partido judicial del distrito de la Audiencia de Valladolid y a la provincia de Valladolid, cuyo censo de población es de 3.291 habitantes; que la vacante está comprendida dentro de la categoría segunda, disfrutando en concepto de dotación por residencia 365 pesetas anuales, más el montante de los medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal cuya lista asciende al número de 250 familias.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas que deseen concursar la misma, debiendo presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo antes indicado.

Tudela de Duero, 25 de Junio de 1930.—El Alcalde, Tomás Presencio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.589

MADRID.—HOSPITAL

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del dis-

trito del Hospital, de esta Corte, en diligencias que de oficio se instruyen sobre prevención de abintestato por muerte de doña Zoila Arranz Ortega, a la edad de cincuenta y cinco años, de estado soltera y natural de Valladolid, que falleció en esta capital el día once de Agosto de mil novecientos veintiocho, se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de dicha finada y se llama a las personas que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Madrid, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste y Aragón.—V.º B.º: El Juez, José Alvarez.

Núm. 2.583

VALLADOLID.—PLAZA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades a que ha sido condenado don Anastasio Sánchez García, vecino de Alaejos, en autos ejecutivos seguidos a nombre de don Luis García García, se venderá en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca que a continuación se expresará, bajo las condiciones que también se dirán:

Finca objeto de la subasta

Una casa con su corral y patio, situada en término de Alaejos, al pago de las Eras Grandes, hoy llamado calle del Prado, número 84; consta de planta baja, principal y solana, ocupando una extensión superficial de doscientos tres metros y doce decímetros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con panera de don Faustino Puerta; por izquierda, casa de Jenaro Parrado, y por fondo o accesorio, con la carretera de Toro, a donde tiene puertas carreteras; tasada en nueve mil pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª La subasta tendrá lugar el treinta y uno de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.
2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Que no existen títulos de propiedad.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta.—Fernando Gago.—El Secretario Faustino Mato.

311

Juzgados municipales

Núm. 2.579

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gerardo Alvarez de Bobadilla, Juez municipal suplente del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don José M. Briso Montiano, por la señora viuda de Galiano, doña Baldomera Alonso, de la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas de principal y las costas, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se sigue en referido Juzgado, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una máquina de coser Singer, de una gaveta, de pie, número F-7843405, en buen estado, faltándola la rueda del volante, valorada en ciento setenta pesetas.

El acto de remate tendrá lugar el día doce de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa de referido Juzgado el diez por ciento de mencionada tasación, y cuyos bienes se hallan depositados en poder de la demandada señora viuda de Galiano, con domicilio en la calle del Perú, números 5 y 7.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta.—Gerardo Alvarez de Bobadilla.—P. S. M.: E. Mario Aparicio.

312

Núm. 2.580

RUEDA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en este día, en diligencias de juicio de faltas que se siguen en dicho Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad por accidente de automóvil y lesiones, cuyo hecho tuvo lugar el día doce de Abril último; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a Mariano Prieto Vallejo, soltero, de diez y nueve años de edad, chófer, natural de Segovia, cuyo último domicilio fué Moraleja de Matacabras (Avila), hoy de paradero ignorado, para que comparezca en este Juzgado el día veintiocho de Julio próximo, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Rueda, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Juan Marigal.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.563

Patronato Universitario de Salamanca.—Junta de gobierno

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de los Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito*: fe de bautismo, partidas de defunción

de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia (este documento no es necesario a los aspirantes a las becas de Colegios Mayores, por no exigírseles el requisito de pobreza); hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos.

Dos, del Colegio de la Concepción para huérfanos, que se aplicarán a cualquiera de las facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca; y las condiciones para optar a ellas son las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

Una, de la Memoria de Vallejo, asimilada a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Será, pues, la que se anuncia para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y 2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de *suspensio*.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los Sacerdotes.

3.^o Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que

lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y, por último, se proveerán por oposición 4 becas para la facultad de Ciencias, sección de Química; y una, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.^o Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller, con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra e tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema

propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886. (Dos pesetas diarias y cuatro en el Doctorado).

Salamanca, 24 de Junio de 1930.
—El Rector-Presidente, (ilegible).
—El Secretario, *Eleuterio Población*.

Imprenta de la Diputación provincial